Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 014

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	SCOTIOBANK COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO RAMÍREZ RÍOS	17/02/2022	76-113-40-89-001-2021-00159-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA NOHELIA BEDOYA ARROYAVE	17/02/2022	76-113-40-89-001-2020-00416-00
3	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUISA FERNANDA ZULUAGA VÉLEZ.	VÍCTOR HUGO VÉLEZ LLANOS	17/02/2022	76-113-40-89-001-2020-00297-00
4	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CELENE RAIGOZA GARAVITO	JOSÉ ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	17/02/2022	76-113-40-89-001-2019-00563-00
5	EJECUTIVO	GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO	OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ ROLDAN Y OTROS	17/02/2022	76-113-40-89-001-2019-00140-00

6	EJECUTIVO	HÉCTOR DELGADO	GILBERTO TAMAYO	17/02/2022	76-113-40-89-001-2017-00042-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 24/01/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista Nº 02 del 25 de enero de 2022, finalizando el término el día 28 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria
(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 107
Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**SCOTIOBANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO:	**JORGE ALBERTO RAMIREZ RÍOS**
RADICACION:	**76-113-40-89-001-2021-00159-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0158bbafaa53d2b8198a07e9ab235d4a3e2b2bce7c8d13711a7d635e4094c5**
Documento generado en 17/02/2022 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 11/01/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista Nº 01 del 13 de enero de 2022, finalizando el término el día 18 del mismo mes y año sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria
(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 108
Bugalagrande Valle, Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**MARÍA NOHELIA BEDOYA ARROYAVE**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2020-00416-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se observa que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e7fd9c81f97a481b1a80af413a50527039623920f699062b1f0e40baad9e8d**
Documento generado en 17/02/2022 10:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de títulos de depósito judicial deprecada por la por la parte demandante a través de su apoderada judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria
(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 103

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LUISA FERNANDA ZULUAGA VELEZ**
DEMANDADO:	**VICTOR HUGO VELEZ LLANOS**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2020-00297-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud efectuada por la parte demandante a través de su apoderada judicial; se observa que se propende por la entrega de títulos de depósito judicial, producto de los descuentos realizados al demandado en la presente causa de naturaleza ejecutiva; no obstante, al verificar la última liquidación, aprobada mediante AUTO CIVIL No. 283 adiado el 20 de mayo del año 2021; se observa que los títulos que hay por cuenta de este proceso, sobrepasan la deuda del ejecutado tomando como base la referida liquidación; razón por la cual, corresponde requerir a la parte interesada, con el fin de que previo a realizar la autorización para el pago de títulos judiciales, se sirva actualizar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4° del Código General del Proceso, con el fin de verificar cuánto se le adeuda a la fecha a la demandante, si en efecto se le pueden entregar la totalidad de los títulos y/o si queda algún saldo en favor del señor VICTOR HUGO VELEZ LLANOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, con el fin de que previo a realizar la autorización para el pago de títulos de depósito judicial, se actualice la liquidación del crédito en la presente causa ejecutiva, de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48089f991f0b31c02c2ecdde4ca490b69c60a8884b40b6eec7146b25cb166c39**
Documento generado en 17/02/2022 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YFEM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término con el que contaba el perito topógrafo para presentar el dictamen pericial, feneció el 15/02/2022, siendo allegado el mismo dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria
(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 105
Bugalagrande valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**CELENE RAIGOZA GARAVITO**
DEMANDADOS:	**JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2019-00563-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que el perito designado en el presente proceso, allegó el dictamen pericial dentro del término concedido para tal fin; este Despacho Judicial se dispondrá a ponerlo en conocimiento de las partes para los fines previstos en los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia designado en el presente asunto, visible en la secuencia 046 del expediente; lo anterior, para los fines previstos en los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f185d44fd72e468ff82a9d5aa22298ca522d36e5c50398005cac1cf7b87c98**
Documento generado en 17/02/2022 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por la parte demandante a través de su apoderada judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria
(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 104
Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO**
DEMANDADO:	**CARLOS ALBERTO CALDERÓN GUTIÉRREZ**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2019-00140-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso, vislumbra este Despacho Judicial, que es procedente acceder a dicha petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que es la parte demandante a través de su apoderada judicial, quien realiza la petición y ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución, como aprobación de la liquidación del crédito y de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la entrega a de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Tuluá Valle, al demandante, señor GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO, identificado con C.C. Nº 6'201.786, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54307d71f476198ecbde7f753d157934686a05821572c76ddf4177384fb4cf**
Documento generado en 17/02/2022 10:53:56 AM

YFEM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 19/01/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista Nº 02 del 25 de enero de 2022, finalizando el término el día 28 de enero del mismo año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 febrero de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria
(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 109

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **HÉCTOR DELGADO**
DEMANDADO: **GILBERTO TAMAYO**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2017-00042-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado; en consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio, de la siguiente manera:

							CAPITAL	
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	3.520.000,00	
		Corriente					MORA	
1/10/2016	3/10/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	$	82.506,15
1/11/2016	2/11/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	$	82.506,15
2/12/2016	30/12/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	$	82.506,15

1/01/2017	30/01/2017	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	$	82.506,15
1/02/2017	30/02/2017	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	$	82.506,15
1/03/2017	30/03/2017	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	$	82.506,15
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30	$	83.614,43
1/05/2017	30/05/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30	$	83.614,43
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30	$	83.614,43
1/07/2017	2/07/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30	$	82.473,49
3/07/2017	30/07/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30	$	82.473,49
1/08/2017	30/08/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30	$	82.473,49
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,077%	0,053%	30	$	80.835,76
1/10/2017	30/10/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	30	$	79.749,78
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,075%	0,052%	30	$	79.122,66
1/12/2017	30/12/2017	20,77%	31,16%	0,074%	0,052%	30	$	78.494,20
1/01/2018	30/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	30	$	78.229,17
1/02/2018	30/02/2018	21,01%	31,52%	0,075%	0,052%	30	$	79.287,82
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,074%	0,052%	30	$	78.196,02
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30	$	77.532,32
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,073%	0,051%	30	$	77.399,40
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,073%	0,051%	30	$	76.867,10
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30	$	76.033,42
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,072%	0,050%	30	$	75.732,71
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,071%	0,050%	30	$	75.297,80
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30	$	74.694,54
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,070%	0,049%	30	$	74.224,47
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,070%	0,049%	30	$	73.921,88
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	30	$	73.113,43
1/02/2019	30/02/2019	19,70%	29,55%	0,071%	0,049%	30	$	74.929,29
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30	$	73.820,95
1/04/2019	23/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	$	73.652,65
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	30	$	73.719,98
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30	$	73.585,30
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	$	73.517,93
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	$	73.652,65
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	$	73.652,65
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	$	72.910,96
1/11/2019	30/10/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30	$	72.674,57
1/12/2019	6/12/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	30	$	72.268,88
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	30	$	71.794,87
1/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30	$	72.775,90
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30	$	72.404,18
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	$	71.523,65
1/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	$	71.523,65
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	$	69.583,87
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	$	69.583,87
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	$	70.163,76
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	$	70.368,15
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	$	69.481,42
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	$	68.626,23
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	$	67.321,49
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	$	66.839,32

1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	$	67.596,66
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	$	67.149,38
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	$	66.804,85
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	$	66.494,42
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	$	66.459,91
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	$	66.356,35
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	$	66.563,43
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	$	66.390,87
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	$	66.010,87
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	$	66.666,92
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	$	67.321,49
SUBTOTAL INTERESES DEL 01/10/2016 AL 30/12/2021								**$ 4.756.224,43**
TOTAL INTERESES + CAPITAL								**$ 8.276.224,43**

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412af8817faf7bf6a5d1a8ad036e7760c300b48a398a29a7f17d0a03661e2179**
Documento generado en 17/02/2022 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica